

Bogotá, 10 de abril de 2026

## **RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA FRENTE A LA CONSULTA PÚBLICA DEL DOCUMENTO TÉCNICO “LINEAMIENTOS PARA LA ANONIMIZACIÓN DE INFORMACIÓN NO ESTRUCTURADA EN DOCUMENTOS DE ARCHIVO EN ENTIDADES PÚBLICAS”**

### **I. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 1 – UPTC (ESTUDIANTE)**

Observación: Ninguna (conformidad).

Respuesta consolidada:

Agradecemos su participación en el proceso de consulta pública de los *Lineamientos para la anonimización de información no estructurada en documentos de archivo*. Valoramos su interés en el documento y tomamos nota de su conformidad con las metodologías, la articulación propuesta y el abordaje de los tipos de información no estructurada. Su participación contribuye al fortalecimiento de este instrumento técnico.

### **II. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 2 – DANE (INVESTIGADOR)**

Observación: La bibliografía cita una versión anterior de la Guía de anonimización de datos estructurados del AGN, no la versión vigente publicada con el DANE en 2024.

Respuesta consolidada:

Agradecemos su observación, la cual resulta pertinente para garantizar la precisión bibliográfica del documento.

En relación con la referencia a la *Guía de anonimización de datos estructurados*, se verificará que la bibliografía (p. 80) cite correctamente la versión vigente de la guía elaborada conjuntamente con el DANE. Se realizará la actualización correspondiente para reflejar la versión publicada en 2024, asegurando coherencia con los instrumentos técnicos producidos de manera interinstitucional.

Agradecemos su diligencia en señalar esta inconsistencia, la cual será subsanada en la versión ajustada del documento.



### III. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 3 – FIT IDEAS (PROFESIONAL TECNOLÓGICO)

Observaciones principales:

1. Incluir criterios cuantitativos de efectividad en técnicas de anonimización (pixelado, niveles de irreversibilidad, etc.).
2. Fortalecer articulación práctica entre lineamientos con flujogramas o árboles de decisión.
3. Precisar interoperabilidad entre SGDE y herramientas de anonimización.
4. Incluir chatbots, asistentes virtuales y documentos generados por IA generativa.

Respuesta consolidada (sumando aportes de otros participantes sobre estos temas):

Agradecemos su detallada y valiosa observación, la cual aporta elementos técnicos relevantes desde la experiencia en el desarrollo de soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial.

1. Sobre criterios cuantitativos de efectividad:

Tal como se señala en la sección de *Interpretación de los presentes lineamientos* (p. 8), el documento tiene un carácter orientador y no prescriptivo. Su finalidad es establecer principios, criterios generales y buenas prácticas. Dada su naturaleza amplia, no es viable definir métricas específicas como niveles de pixelado, umbrales de irreversibilidad o tasas de recuperabilidad, pues su determinación corresponde a los procesos técnicos internos de cada entidad.

2. Sobre flujogramas y herramientas prácticas:

Se valora su reconocimiento del enfoque por ciclo de vida documental. Los lineamientos establecen los criterios generales para su implementación, correspondiendo a cada entidad, en el marco de su autonomía técnica, desarrollar las herramientas específicas que mejor se adapten a sus necesidades.



3. Sobre interoperabilidad con SGDE:

Los lineamientos promueven la articulación con los instrumentos archivísticos existentes (como el PGD), en concordancia con el Acuerdo 001 de 2024 del AGN. No obstante, por su carácter general, el documento no puede recomendar criterios específicos de interoperabilidad técnica, los cuales deben ser definidos por cada entidad.

4. Sobre nuevos tipos de información no estructurada:

Se valora especialmente su recomendación de incorporar: (i) conversaciones provenientes de chatbots y asistentes virtuales institucionales, y (ii) documentos generados o mediados por sistemas de inteligencia artificial generativa. Estos escenarios se incluirán como casos complementarios dentro del marco general de la sección 6, manteniendo el enfoque progresivo y adaptable del documento. *Esta respuesta integra también las observaciones de otros participantes que solicitaron la inclusión de formatos emergentes.*

#### **IV. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 4 – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (FUNCIONARIO PÚBLICO)**

Observaciones principales:

1. Precisar criterios de selección de técnica según nivel de riesgo de reidentificación.
2. Incluir referencias a k-anonimato, l-diversidad, t-closeness.
3. Fortalecer articulación con instrumentos archivísticos (TRD, TVD).
4. Incluir metadatos, correos electrónicos, notas manuscritas, actas, memorandos, audiovisuales.

Respuesta consolidada (sumando aportes de otros participantes sobre estos temas):

Agradecemos su observación y el análisis detallado que realiza sobre el documento, el cual resulta altamente pertinente desde la práctica archivística institucional.

1. Sobre criterios para la selección de técnicas:



Tal como se señala en la sección 14, el documento establece un marco general de aplicación que debe ser adaptado por cada entidad. Dada su naturaleza orientadora, no es viable desarrollar metodologías específicas ni definir umbrales cuantitativos. Sin embargo, se incorporarán referencias conceptuales a modelos reconocidos como k-anonimato, l-diversidad o t-closeness como elementos de apoyo técnico, sin que ello implique su adopción obligatoria.

*Esta respuesta incorpora también las observaciones de otros participantes que solicitaron estándares internacionales.*

2. Sobre estándares archivísticos internacionales:

Se incorporarán referencias que fortalezcan la coherencia entre los procesos de anonimización y la descripción archivística normalizada (ISAD-G), garantizando que no se afecte el contexto, la integridad ni el valor probatorio de los documentos (artículo 11, Ley 594 de 2000), toda vez que nunca se trabaje en el documento original.

3. Sobre la articulación con instrumentos archivísticos:

Se acoge su observación. Si bien el documento establece esta relación en la sección 11, se incorporarán orientaciones generales sobre la integración de la anonimización en los procesos archivísticos, sin desarrollar procedimientos operativos detallados que corresponden a la autonomía de cada entidad.

5. Sobre tipos de información no estructurada:

Se valora su sugerencia de ampliar la caracterización a documentos digitalizados, correos electrónicos, anexos, notas manuscritas, actas, memorandos y registros audiovisuales. Igualmente, resulta relevante la observación sobre los metadatos, los cuales deben ser considerados en los procesos de anonimización, conforme al numeral 13.10.

**V. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 5 – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL (FUNCIONARIO PÚBLICO)**

Observación: Ninguna (conformidad).

Respuesta consolidada:

Agradecemos su participación en el proceso de consulta pública. Valoramos su interés en el documento y tomamos nota de su conformidad con las metodologías propuestas, la articulación entre gestión documental, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el abordaje de los tipos de información no estructurada. Su participación contribuye al fortalecimiento de este instrumento técnico.

## **VI. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 6 – ELECTRIFICADORA DE SANTANDER (PROFESIONAL ARCHIVÍSTICO)**

Observaciones principales:

1. Diferenciar claramente anonimización de seudonimización.
2. Definir parámetros operativos (umbrales de generalización, sustitución irreversible).
3. Vincular técnicas con niveles de riesgo (singling out, linkability, inference).
4. Incorporar metodología estándar de evaluación de riesgos (k-anonymity, etc.).
5. Incluir estándares internacionales (ISO 20889, NIST).
6. Ampliar ejemplos para entidades pequeñas.
7. Definir perfiles mínimos del equipo responsable.

Respuesta consolidada (sumando aportes de otros participantes sobre estos temas):

Agradecemos sus observaciones, las cuales evidencian un análisis detallado del documento y aportan elementos relevantes para su fortalecimiento.

1. Sobre conceptos fundamentales:

La sección 1 define la anonimización como un proceso irreversible y la seudonimización como un proceso reversible con clave. Se incorporarán precisiones adicionales para evitar ambigüedades.

2. Sobre parámetros operativos de las técnicas:



Dada la naturaleza orientadora del documento, no es viable definir parámetros operativos como umbrales de irreversibilidad o niveles de distorsión. Su determinación corresponde a los procesos técnicos internos de cada entidad.

3. Sobre evaluación del riesgo de reidentificación:

El documento propone en la sección 15 un enfoque cualitativo y contextual. Se fortalecerá la comprensión mediante ejemplos orientadores.

4. Sobre estándares internacionales:

Se evaluará la pertinencia de incluir referencias complementarias a estándares como ISO 20889 o marcos del NIST como elementos de consulta y apoyo técnico, sin que ello implique su adopción obligatoria.

5. Sobre la articulación institucional:

El documento establece esta relación en la sección 11. Corresponde a cada entidad desarrollar los procedimientos operativos según su autonomía técnica y administrativa.

## **VII. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 7 –(PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE)**

Observaciones principales:

1. ¿Con qué criterios objetivos seleccionar entre las ocho técnicas?
2. ¿Cómo garantizar efectividad frente a IA y modelos de lenguaje?
3. ¿Cómo evitar subjetividad en la escala cualitativa de riesgo (bajo/medio/alto)?
4. ¿Qué mecanismo de actualización periódica prevé el AGN?
5. ¿Qué autoridad ejerce control efectivo del cumplimiento?
6. ¿Cómo articular anonimización en TRD, TVD, CCD?
7. ¿Cómo delimitar responsabilidad individual en caso de error?
8. ¿Incluir chatbots, expedientes en gobierno digital?
9. ¿Cómo garantizar coherencia en expedientes híbridos?



10. ¿Qué criterio prevalece cuando la protección del dato entra en tensión con el valor histórico del documento?

Respuesta consolidada (con remisión a respuestas específicas sobre régimen sancionatorio y responsabilidades):

Agradecemos sus observaciones, las cuales plantean reflexiones relevantes sobre la aplicación práctica de los lineamientos.

1. Sobre selección de técnicas y efectividad frente a IA:

El documento reconoce el carácter dinámico del riesgo en la sección 10 y promueve un enfoque de evaluación continua y contextual. Las entidades deben implementar este enfoque según sus capacidades.

2. Sobre análisis de riesgo contextual (escala cualitativa):

La utilización de escalas cualitativas responde a la necesidad de ofrecer un modelo aplicable a diferentes niveles de capacidad institucional. Las valoraciones deben realizarse de manera documentada, razonada y consistente.

3. Sobre actualización de técnicas:

El documento no establece un mecanismo específico de actualización periódica, pues su propósito es brindar un marco general. La actualización corresponde a la gestión interna de cada entidad.

4. Sobre control efectivo del cumplimiento (régimen sancionatorio):

Cada hecho en particular debe ser estudiado por la autoridad competente. Los lineamientos no desarrollan el régimen sancionatorio, pues su objeto es distinto. No obstante, de forma académica se enuncian algunas competencias:

- Ley 1712 de 2014 (acceso a la información): vigilancia del Ministerio Público (artículo 23).
- Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales): Superintendencia de Industria y Comercio (artículo 19 y siguientes).
- Ley 594 de 2000 (gestión documental): Archivo General de la Nación (artículo 35).



- Código Penal: divulgación de información sujeta a reserva (artículo 194), violación de datos personales (artículo 269F), espionaje (artículo 463).

5. Sobre articulación en TRD, TVD, CCD:

Las funciones de la entidad determinan la producción documental. En el proceso de valoración primaria se podrá determinar si existe fundamento legal que ampare la reserva, criterios que se consignarán en el cuadro de clasificación documental y en las tablas de control de acceso. Estos aspectos superan el objeto de los lineamientos de anonimización.

6. Sobre responsabilidad individual en caso de error:

Las responsabilidades individuales se establecen en cada caso particular según las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Ya existe precedente judicial relacionado con reparación de daños por divulgación de información sujeta a reserva. La respuesta supera el objeto del documento.

7. Sobre expedientes híbridos y valor histórico:

Los lineamientos establecen criterios generales de intervención documental en el numeral 13.9. Frente a la tensión entre protección de datos y derecho a la verdad, el documento se fundamenta en el principio de equilibrio. El artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 señala que las excepciones de acceso no aplican en casos de violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Corresponde a las entidades realizar un análisis contextual proporcionado.

8. Sobre inclusión de chatbots y gobierno digital:

Se incluirán como casos complementarios dentro de la sección 6, tal como se señaló en respuestas anteriores.

## **VIII. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 8 – FUNDACIÓN COANGEL (ORGANIZACIÓN SOCIAL)**

Observaciones principales:

1. Precisar umbral entre anonimización y seudonimización.
2. Incorporar matriz de decisión (soporte, riesgo, técnica).



3. Establecer técnicas insuficientes (tachados superficiales, difuminados reversibles).
4. Definir protocolo mínimo de verificación final.
5. Articular anonimización con TRD, TVD, PGD, inventarios documentales.
6. Incluir chats institucionales, planos, mapas, códigos QR, firmas manuscritas, control de cambios, anexos.

Respuesta consolidada (sumando aportes de otros participantes sobre estos temas):

Agradecemos su observación, la cual reconoce avances importantes del documento y aporta elementos técnicos valiosos para su fortalecimiento.

1. Sobre metodologías y técnicas de anonimización:

Dada la naturaleza orientadora de los lineamientos, aspectos como la definición de umbrales entre anonimización y seudonimización, la identificación de técnicas insuficientes o la adopción de protocolos específicos de verificación corresponden a los procesos internos de cada entidad. No obstante, se precisarán los criterios orientadores, especialmente en lo relacionado con la distinción entre técnicas que reducen la exposición y aquellas que logran un nivel adecuado de anonimización.

2. Sobre la articulación con instrumentos archivísticos:

Se valora su reconocimiento del enfoque integral del documento. Se reforzará la mención a instrumentos como TRD, TVD, PGD e inventarios documentales dentro de la jerarquía archivística. La implementación concreta corresponde a cada entidad.

3. Sobre tipos de información no estructurada:

Las situaciones mencionadas (chats institucionales, material cartográfico, documentos escaneados con marcas visibles, metadatos, control de cambios y anexos) se entienden comprendidas dentro de la clasificación general de la sección 6. No obstante, se incorporarán ejemplos adicionales como elementos ilustrativos, manteniendo el carácter no exhaustivo de la clasificación. *Esta respuesta integra también las observaciones de otros participantes sobre formatos específicos.*



## **IX. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 9 – UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (PROFESIONAL ACADÉMICO)**

Observaciones principales:

1. Ampliar clasificación de métodos de anonimización (sustitución, generalización, disociación, agregación, tokenización).
2. Alinear formato de TRD con clasificación de activos de información y niveles de acceso.
3. Categorizar información en cuatro grupos: texto, multimedia, web/digital, datos mixtos.
4. Incluir apartado sobre eliminación segura de datos.

Respuesta consolidada:

Agradecemos su observación y las recomendaciones planteadas.

1. Sobre técnicas de anonimización:

Se considera pertinente su sugerencia de ampliar la forma en que se presentan las técnicas. Se evaluará la posibilidad de precisar o complementar la descripción de las técnicas existentes, sin incorporar nuevas clasificaciones que desborden el alcance del documento. La inclusión de técnicas como agregación o tokenización corresponde a los procesos técnicos propios de cada entidad.

2. Sobre articulación con TRD y niveles de acceso:

El documento ya establece la importancia de considerar los niveles de acceso dentro de los procesos archivísticos. Sin embargo, los lineamientos no modifican ni redefinen la estructura o formato de las TRD, dado que estos instrumentos se encuentran regulados en el marco de la función archivística. La adecuada implementación debe desarrollarse en el ámbito de cada entidad.

3. Sobre categorización de la información en cuatro grupos:

No se tendrá en cuenta esta propuesta con base en los siguientes fundamentos. El artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 define información como *"un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento"*,



por lo que la propuesta se refiere a medios y/o soportes donde se almacena la información, no a la información en sí misma. Los lineamientos ya desarrollan en detalle los tipos de información no estructurada.

4. Sobre eliminación segura de datos:

Los aspectos relacionados con formas de borrado seguro son aspectos técnicos que se escapan al objeto del presente documento, el cual se centra en la anonimización como mecanismo para permitir el acceso a la información sin comprometer datos personales y sin comprometer a integridad del documento original.

**X. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 10 – ALCALDÍA DE POPAYÁN (FUNCIONARIO PÚBLICO)**

Observación: Conformidad general.

Respuesta consolidada:

Agradecemos su participación en el proceso de consulta pública. Valoramos su reconocimiento de la importancia de estos lineamientos para una adecuada gestión documental que permita a las entidades conservar su memoria archivística. Su observación refuerza la pertinencia del documento como instrumento orientador para las entidades públicas.

**XI. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 11 – PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE "OTRAS" (CIUDADANO)**

Observaciones principales:

1. Desarrollar con mayor claridad las medidas compensatorias del numeral 13.12.
2. Sujetar el acceso a versiones no anonimizadas a criterios de proporcionalidad, finalidad legítima y control institucional.
3. Precisar el concepto de archivo y su diferenciación de archivos de derechos humanos.
4. Incorporar excepciones legales del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 (seguridad y defensa nacional, prevención de lavado de activos).

Respuesta consolidada:

Agradecemos su observación y el análisis detallado realizado sobre el documento.

1. Sobre medidas compensatorias (numeral 13.12):

Es un aparte de los lineamientos que se propuso suprimir. Esta excepción a futuro podría ser el motivo para no priorizar la anonimización cuando sea procedente, incluso invocando fundamentos presupuestales. Tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, la sostenibilidad fiscal no puede menoscabar un derecho fundamental. Por lo tanto, conforme al principio de planeación, las entidades deberán efectuar las provisiones de recursos para avanzar en la implementación de mecanismos que aseguren la máxima publicidad de la información.

2. Sobre el concepto de archivo y archivos de derechos humanos:

El documento adopta el concepto de archivo en su sentido técnico general. La mención a archivos de derechos humanos corresponde a un caso particular. Se evaluará la pertinencia de ajustar su redacción para mantener coherencia con el Acuerdo 001 de 2024 del AGN.

3. Sobre excepciones del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012:

Los lineamientos se desarrollan en el marco general de la protección de datos personales. Si bien no se detallan regímenes exceptuados, su aplicación debe realizarse en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo aquellas disposiciones especiales.

## **XII. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 12 – CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (EMPRESA PRIVADA)**

Observaciones principales:

1. No aplicar anonimización a información registral que por ley debe ser pública (socios, representantes legales).
2. Enfoque diferenciado frente al riesgo de reidentificación.
3. Guías prácticas, estándares mínimos e implementación gradual.

4. Armonización con el principio de publicidad registral.

Respuesta consolidada:

Agradecemos a la Cámara de Comercio de Bogotá por sus observaciones.

1. Sobre información registral de carácter público:

Los documentos que se producen como resultado del ejercicio de la función pública que desarrollan las Cámaras de Comercio son públicos y no requieren anonimización, como son los citados en su intervención. La jurisprudencia constitucional (Sentencia T-690 de 2007) ha señalado que tienen carácter público todos los documentos relativos al cumplimiento de las funciones registrales legalmente atribuidas a estas instituciones. El artículo 26 del Código de Comercio establece que el registro mercantil es público.

2. Sobre enfoque diferenciado frente al riesgo:

El documento ya incorpora en la sección 15 el principio de análisis contextual del riesgo. Se reforzarán los criterios orientadores generales.

3. Sobre guías prácticas e implementación gradual:

Por su carácter general, el documento no puede desarrollar este tipo de instrumentos específicos. Corresponde a cada entidad definir los esquemas de implementación según sus capacidades.

4. Sobre aplicación diferenciada en Cámaras de Comercio:

Se valora la propuesta de distinguir entre información estructurada de carácter público, documentos no estructurados y escenarios de divulgación masiva. Se incorporarán ejemplos o casos de uso que reflejen estos escenarios.

### **XIII. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 13 – PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE "NO APLICA" (PROFESIONAL ARCHIVÍSTICO)**

Observaciones principales:

1. Incluir desaparición forzada y violencia sexual en el listado de violaciones a DDHH.

2. Precisar que las técnicas de anonimización se realicen sobre copias de los documentos.



3. Establecer instancias colegiadas o comités interdisciplinarios para decisiones en eventos históricos.

4. Incluir a profesionales archivistas, historiadores, bibliotecólogos y tecnólogos en los procesos.

Respuesta consolidada:

Agradecemos sus observaciones, las cuales son pertinentes y contribuyen al fortalecimiento conceptual, técnico e institucional del documento.

1. Sobre desaparición forzada y violencia sexual:

Allí se citan delitos a título enunciativo y no taxativo, su redacción así lo indica ("*como el*"). No obstante, se incorporará mención expresa de estos dos tipos de violaciones para garantizar coherencia con la sección 6.3.

2. Sobre aplicación de técnicas sobre copias de trabajo:

Como se menciona a lo largo del documento, se da aplicación al artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 (divulgación parcial). La versión pública es diferente al documento original, el cual conserva sus características de integridad, autenticidad y originalidad. Se reforzará esta indicación en la introducción del Capítulo 9.

3. Sobre instancias colegiadas para decisiones en eventos históricos:

Se reconoce la complejidad de este tipo de decisiones. Se incorporarán orientaciones generales sobre la conveniencia de conformar espacios de análisis y decisión interdisciplinarios, correspondiendo a cada entidad definir la estructura que mejor se adapte a sus necesidades.

4. Sobre perfiles profesionales responsables:

Contrario a lo expresado, los procesos de anonimización los realizan equipos interdisciplinarios, así se encuentra diseñado metodológicamente el documento. Se incorporará una mención explícita en el apartado 16, destacando la necesidad de contar con talento humano idóneo, sin perjuicio de la autonomía organizacional de las entidades.



#### **XIV. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN NO. 14 – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Observación principal:

Solicitud formal de inaplicabilidad de los lineamientos para los organismos que integran la comunidad de inteligencia, con fundamento en la Ley 1621 de 2013.

Respuesta consolidada:

Agradecemos su observación y el sustento jurídico presentado.

La reserva de la información de actividades de inteligencia y contrainteligencia la reglamenta el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013. La misma finaliza: (i) cumplido el término allí señalado, o (ii) por decisión discrecional reglada del Presidente de la República de desclasificar la información antes del término. Cumplidas estas hipótesis, la información adquiere la calidad de pública y se somete a lo normado en la Ley 1712 de 2014.

Ahora bien, como se trata de información relacionada con actividades de inteligencia, sigue los lineamientos establecidos en la Sentencia C-540 de 2012, que señaló que estas actividades deben atender principios de protección de datos, intimidad, buen nombre y acceso a la información.

No es que se exceptúe la información de los lineamientos, sino que se establezca un régimen especial de anonimización que permita crear versiones públicas de esta información cuando cese la reserva. Exceptuar la información de procesos de anonimización implicaría que la reserva sea por tiempo indefinido, contrario a lo dispuesto en la ley.

Se precisará en el documento una referencia expresa a la coexistencia con regímenes especiales, reconociendo la autonomía técnica de los organismos de inteligencia en la definición de sus protocolos, conforme a la normativa que les es aplicable.

#### **XV. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN SUCOP – USUARIO CIUDADANO (SOLICITUD DE INAPLICABILIDAD PARA ORGANISMOS DE INTELIGENCIA)**

Observación principal:



Solicitud formal de inaplicabilidad de los lineamientos generales de anonimización del AGN para los organismos que integran la comunidad de inteligencia, con fundamento en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la protección de agentes, fuentes, medios y métodos, y la existencia de protocolos propios aprobados por el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Depuración (SND).

Respuesta individual consolidada:

Agradecemos su observación y el sustento jurídico presentado, el cual resulta relevante para precisar el alcance de los lineamientos en relación con regímenes especiales de información.

1. Reconocimiento del régimen especial de inteligencia y contrainteligencia:

En efecto, los lineamientos de anonimización deben interpretarse y aplicarse en concordancia con el marco normativo vigente, particularmente con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia y establece un régimen especial de reserva legal. Se reconoce que la información producida o administrada por los organismos de la comunidad de inteligencia posee condiciones diferenciales de tratamiento, derivadas de su naturaleza estratégica y de seguridad nacional.

2. Carácter general y orientador de los lineamientos:

El documento tiene un carácter general y orientador, y no pretende desconocer ni sustituir los regímenes especiales establecidos por normas de carácter estatutario o sectorial. Los organismos de inteligencia cuentan con protocolos propios aprobados por el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Depuración y adoptados por el Consejo Operativo del SND, los cuales regulan específicamente los procedimientos de anonimización aplicables a su información.

3. No es necesaria una excepción expresa:

En este sentido, es importante reiterar que los lineamientos, por su carácter general y orientador, deben interpretarse y aplicarse en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, lo cual incluye los regímenes especiales que regulan materias específicas. Esta regla de interpretación sistemática opera por mandato constitucional y legal, sin que sea necesario incorporar excepciones sectoriales expresas en el documento, dado que ello desbordaría su alcance y naturaleza.

#### **4. Precisiones adicionales sobre el fin de la reserva:**

La reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia no es indefinida. Culmina:

- Por vencimiento del término señalado en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, o
- Por decisión discrecional reglada del presidente de la República de desclasificar la información antes del término.

Cumplidas estas hipótesis, la información adquiere la calidad de pública y se somete a lo normado en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia). En ese momento, los lineamientos de anonimización resultan plenamente aplicables para la construcción de versiones públicas.

#### **5. Coherencia con la jurisprudencia constitucional:**

La Sentencia C-540 de 2012 señaló que las actividades de inteligencia y contrainteligencia deben atender principios de protección de datos, intimidad, buen nombre y acceso a la información. Por tanto, no se trata de exceptuar totalmente la información, sino de establecer un **régimen especial de anonimización** que permita crear versiones públicas cuando cese la reserva, respetando los protocolos del SND.

### **XVI. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN SUCOP (USUARIO CIUDADANO)**

Observaciones principales:

1. Tener en cuenta la excepción del artículo 10, literal a, de la Ley 1581 de 2012 (entidades públicas pueden tratar datos sin autorización en ejercicio de funciones legales).
2. Hacer remisión expresa a las definiciones de responsable y encargado (artículo 3, Ley 1581 de 2012).
3. Ampliar el marco normativo (artículo 15 Constitución, Ley 1266 de 2008, Decretos 1377 y 1074 de 2015).
4. Explicar con más detalle la relación entre principios de protección de datos y función archivística.



5. Precisar que el tratamiento de datos sensibles no solo opera bajo finalidad histórica o científica (artículo 10, literal a, y artículo 6, Ley 1581 de 2012).
6. Ampliar el alcance a cualquier tecnología emergente (blockchain, nube) e incluir privacidad por diseño y por defecto.
7. Incluir Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos (PIA).

Respuesta consolidada:

Agradecemos sus observaciones, las cuales resultan pertinentes y contribuyen a fortalecer la coherencia jurídica y técnica del documento.

1. Sobre la excepción del artículo 10, literal a, de la Ley 1581 de 2012:

Es correcto. Se evaluará la inclusión de una aclaración expresa que evite interpretaciones restrictivas sobre la titularidad o "propiedad" de la información, destacando que su tratamiento se fundamenta en competencias legales.

2. Sobre definiciones de responsable y encargado:

Se evaluará su incorporación para fortalecer la precisión conceptual.

3. Sobre ampliación del marco normativo:

Se evaluará la ampliación y sistematización del marco normativo, incluyendo el artículo 15 de la Constitución, la Ley 1266 de 2008, y los Decretos 1377 de 2013 y 1074 de 2015.

4. Sobre principios de protección de datos y función archivística:

El cuadro comparativo establece una comparación entre principios de datos personales y función archivística. En tal sentido, se considera que no requiere desarrollarlo adicionalmente, aunque se pueden incluir pies de página para mayor detalle.

5. Sobre tratamiento de datos sensibles:

Se acoge la observación. Se evaluará la inclusión de una explicación más amplia sobre los diferentes supuestos habilitantes para el tratamiento de datos sensibles (artículo 6 y artículo 10 de la Ley 1581 de 2012).

6. Sobre tecnologías emergentes y privacidad por diseño:

Se acoge la recomendación de ampliar el alcance del documento para incluir otras tecnologías como blockchain y servicios en la nube, integrando el enfoque de privacidad por diseño y por defecto de manera transversal.

7. Sobre Evaluaciones de Impacto (PIA):

Se evaluará la inclusión de una referencia expresa a estas evaluaciones, en concordancia con las guías emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

8. Sobre el alcance subjetivo del documento:

Se evaluará la inclusión de una aclaración más explícita sobre el alcance subjetivo y funcional del documento (servidores públicos, contratistas, terceros, y todas las áreas involucradas en la gestión, acceso y divulgación de la información).

## **XVII. RESPUESTA A LA PARTICIPACIÓN COLPENSIONES (CONTACTO AGN)**

Observaciones principales:

1. Incorporar cláusula de proporcionalidad reforzada para entidades de seguridad social y pensiones.
2. Incluir criterios diferenciados para entidades con altas cargas documentales (priorización, gradualidad).
3. Emitir matrices de decisión sobre cuándo la anonimización habilita el acceso y cuándo no sustituye la reserva legal.
4. Definir metadatos mínimos de anonimización y estándares de interoperabilidad.
5. Incluir modelo de capacidades mínimas y rutas de implementación gradual.

Respuesta consolidada:

Agradecemos sus observaciones, las cuales resultan altamente pertinentes para fortalecer la aplicabilidad de los lineamientos en contextos institucionales complejos.



### **1. Sobre proporcionalidad reforzada en materia pensional:**

El objeto y alcance de los lineamientos no modifican las tipologías de información desarrolladas por la Corte Constitucional ni las reservas legales establecidas en leyes como la Ley 1437 de 2011 (historias laborales), Ley 23 de 1981 (historias clínicas) o el artículo 115 (actuación disciplinaria). La anonimización garantiza el acceso a la información pública en los términos del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 (divulgación parcial). No se incorporará una cláusula de proporcionalidad reforzada específica, pues los principios de proporcionalidad y finalidad ya orientan el documento.

### **2. Sobre criterios diferenciados para altas cargas documentales:**

No es pertinente la escalabilidad reclamada, en la medida en que los lineamientos son generales y orientadores. Corresponde a cada entidad definir sus esquemas de priorización y gradualidad según sus capacidades.

### **3. Sobre matrices de decisión y acceso:**

Se deben precisar en los lineamientos las siguientes categorías: información clasificada, información reservada por reserva legal, e información pública reservada. No obstante, la emisión de matrices específicas desborda el objeto del documento.

### **4. Sobre metadatos mínimos y estándares de interoperabilidad:**

Se reconoce su importancia, pero su definición excede el alcance general y orientador de los lineamientos.

### **5. Sobre modelo de capacidades mínimas:**

No es viable incluir un modelo de capacidades mínimas, pues ello correspondería a un instrumento de carácter técnico o reglamentario de mayor nivel de detalle, no a unos lineamientos generales.